CONTRATO No. 758-2026

CONTRATISTA:	AGENCIA DE ADUANAS ELITE WORLD WIDE S.A.S. NIVEL 2
CONTRATANTE:	SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO
VALOR:	$68.199.097

El **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera y patrimonio independiente, creado por el Decreto 3161 de 1968, modificado por el Decreto 4131 de 2011, representado en este acto por **JESSICA LIZETH MARTÍNEZ HUERTAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.622.885, expedida en Bogotá D.C., en calidad de Secretaria General encargada, nombrada mediante Resolución No. 533 del 27 de mayo de 2024, y posesionada mediante Acta No. 014 del 28 de mayo de 2024 y en ejercicio de las facultades y funciones señaladas en la Resolución D-480 del 22 de diciembre de 2022, por una parte y por la otra, **AGENCIA DE ADUANAS ELITE WORLD WIDE S.A.S. NIVEL 2**, identificada con **NIT 901.480.825-6**, representada legalmente por **WILMER URIEL TORRES MONSALVE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.266.586, en su calidad de representante legal, quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aprobación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 modificados y adicionados por los artículos 2, 3 y 6 de la Ley 2014 de 2019, en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se regirá por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, de las demás normas de derecho público que los rigen y por las cláusulas que se estipulan más adelante, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA: Que el Servicio Geológico Colombiano, es un instituto adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación de la administración pública y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDA: Que mediante Decreto Ley 4131 de 2011 se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería – Ingeominas de

establecimiento público a instituto científico y técnico denominado Servicio Geológico Colombiano, el cual cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio independiente.

TERCERA: Que el Servicio Geológico Colombiano en virtud del artículo 3° del Decreto 4131 de noviembre de 2011, tiene como objeto "realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación."

CUARTA: Que el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, atribuye la competencia para ordenar y dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales, al Representante legal de la entidad respectiva.

QUINTA: Que el Director General del Servicio Geológico Colombiano mediante el artículo 4 de la Resolución D-480 del 22 de diciembre de 2022 delegó en la Secretaria General funciones en materia precontractual, contractual y pos contractual, así: "Expedir sin límite de cuantía, los actos administrativos requeridos dentro de los procesos de selección de adquisición de bienes y servicios durante las etapas previas, de ejecución y liquidación que adelante el SGC, cuya suscripción no se haya delegado en otros funcionarios, y respecto de la totalidad de dependencias que integran la Entidad."

SEXTA: Que el proceso de selección se adelantó bajo la modalidad de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica de conformidad con lo estipulado en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece: "(…) 2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. (…) a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos .

SÉPTIMA: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015, el 12 de junio de 2026, el Servicio Geológico Colombiano publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, el aviso para convocar a los interesados en el proceso de Subasta Inversa No. SGC-SASI-020-2026.

OCTAVA: Que, desde el 12 de junio de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, se publicó el proyecto de pliego de condiciones (Electrónico – Anexo Generalidades del Pliego de Condiciones), el estudio previo, anexos y formatos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, lugar electrónico a través del cual se pueden consultar los documentos del proceso.

NOVENA: Que, en los términos del cronograma del proceso, se estableció del 13 al 22 de junio de 2026, para que los interesados en la contratación pudieran presentar observaciones o solicitar aclaraciones. Es así, que se recibió observaciones al pliego de condiciones y demás documentos del proceso por parte de ELITE LOGISTICA Y RENDIMIENTO S.A.S., por medio del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secopii.SECOP II, a las cuales se le dio respuesta a través de la misma plataforma transaccional SECOP II.

DÉCIMA: Que el presupuesto oficial estimado para la presente contratación es por la suma de hasta SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($68.199.097), incluido el IVA y todos los demás gravámenes, costos directos e indirectos y conceptos que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de selección, con base en el análisis del estudio de mercado, el cual se origina en las cotizaciones allegadas y debidamente avaladas por el comité técnico estructurador. Las obligaciones que se contraigan en desarrollo de este proceso se respaldan con recursos del presupuesto de la Entidad, a través del certificado de disponibilidad presupuestal No. PGN 71326 expedido el 03 de junio de 2026.

DÉCIMA PRIMERA: Que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 y según la certificación emitida por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT, el umbral para limitar los procesos a MIPYME, corresponde a $ 511.708.497, con una vigencia del 1 de enero del 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026, se tiene que el presupuesto oficial de este proceso no supera los CIENTO VEINTICINCO MIL ($125.000.) dólares, por lo que, en este proceso se realizó convocatoria para limitar a Mipymes, es así como, una vez vencido el término para solicitar dicha limitación no se presentaron solicitudes, por lo que teniendo en cuenta lo anterior, NO SE LIMITÓ A MIPYMES COLOMBIANAS.

DÉCIMA SEGUNDA: Que mediante la Resolución No. 0638 del 24 de junio de 2026, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SGC-SASI-020-2026, cuyo objeto es: "Prestar el servicio de agenciamiento aduanero y/o agente de carga internacional para la gestión integral de todos los procesos y trámites relacionados con la importación, exportación, nacionalización, liberación de documentos (guías) de transporte aéreo, marítimo y/o terrestre, y demás trámites necesarios ante empresas y entidades involucradas en los procesos aduaneros, incluyendo el transporte, la manipulación de equipos, muestras, materiales y otros elementos requeridos en las operaciones previstas por el Servicio Geológico Colombiano– SGC."

DÉCIMA TERCERA: Que el día 03 de julio del 2026, a las 09:00 am, venció el plazo para presentar ofertas - cierre del proceso, programado en el SECOP II, en el cual se recibieron dos (2) ofertas.

DÉCIMA CUARTA: Que, una vez realizada la verificación de los documentos jurídicos, técnicos y financieros habilitantes, el resultado preliminar consolidado de la evaluación fue publicado en el SECOP II, el 07 de julio de 2026.

DÉCIMA QUINTA: Que, durante el término del traslado de los informes de verificación de requisitos habilitantes de las ofertas, esto es, hasta el 10 de julio de 2026, se recibió subsanación de, AGENCIA DE ADUANAS ELITE WORLD WIDE SA.S. NIVEL 2, CARGOCOL S.A.S BROKERS & FORWARDERS, en consecuencia, el 14 julio de 2026, se publicó en el SECOP II la actualización del informe de requisitos habilitantes.

DÉCIMA SEXTA: Que, el día 15 de julio de 2026, a las 10:00 a.m., hora programada en el cronograma de actividades del proceso, se procedió a la apertura del sobre económico de la única oferta habilitadas jurídica, técnica y financieramente, cuyo contenido fue verificado por el evaluador financiero del proceso, quien manifestó que la oferta cumple económicamente. En consecuencia, se procedió a verificar la oferta económica del proponente habilitado, la cual ascendió a la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($68.199.097).

DÉCIMA SÉPTIMA: Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado y en concordancia con el numeral 3.6. del pliego de condiciones definitivo, el SGC podráadjudicarle el contrato al único oferente, si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a subasta inversa.

DÉCIMA OCTAVA: Que, como consecuencia de los resultados contenidos en los Informes Definitivos de Verificación de Requisitos Mínimos Habilitantes Jurídicos, Técnicos y Financieros, el informe de verificación de la Oferta Económica, el Comité Evaluador recomienda a la Secretaría General, en su calidad de Ordenadora del Gasto del Servicio Geológico Colombiano, adjudicar el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SGC-SASI-020-2026 a la empresa AGENCIA DE ADUANAS ELITE WORLD WIDE S.A.S. NIVEL 2, con NIT 901.480.825-6, por un valor de SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($68.199.097) valor que incluye IVA, así como los costos directos, indirectos, impuestos, tasas y contribuciones inherentes a la celebración y ejecución del contrato, lo cual quedó registrado en la Resolución de Adjudicación No. 0734-2026 de fecha 16 de julio de 2026.

Que en virtud de las anteriores consideraciones es procedente suscribir el contrato requerido, el cual se regirá por las siguientes:

C L Á U S U L A S

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Prestar el servicio de agenciamiento aduanero y/o agente de carga internacional para la gestión integral de todos los procesos y trámites relacionados con la importación, exportación, nacionalización, liberación de documentos (guías) de transporte aéreo, marítimo y/o terrestre, y demás trámites necesarios ante empresas y entidades involucradas en los procesos aduaneros, incluyendo el transporte, la manipulación de equipos, muestras, materiales y otros elementos requeridos en las operaciones previstas por el Servicio Geológico Colombiano– SGC

CLÁUSULA SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: EL CONTRATISTA, en cumplimiento del objeto se compromete a cumplir las especificaciones técnicas señaladas en el Anexo - Especificaciones Técnicas, el cual hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales el valor del contrato se establece en la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($68.199.097)** y demás costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato

CLÁUSULA CUARTA. – FORMA DE PAGO: El Servicio Geológico Colombiano pagará el valor total del contrato, mediante pagos parciales de acuerdo con la ejecución de las actividades de comercio exterior (operaciones) que se adelanten dentro del plazo de ejecución del contrato, previa verificación y certificación de los servicios efectivamente prestados por el supervisor del contrato, en la cual conste el recibo a entera satisfacción y la factura. En cada factura deberá detallarse, el

porcentaje de comisión ad valorem, costos aduaneros que apliquen por operación (iva incluido), aranceles e iva "si aplica", gastos de origen o destino para terceros (contra facturación y tarifas oficiales), seguros, transportes y otros según la operación realizada.

Las facturas, junto con la certificación de recibo a satisfacción y los demás soportes requeridos deben presentarse en el Servicio Geológico Colombiano. Se establece en forma precisa, que las sumas de dinero que el Servicio Geológico Colombiano está obligado a pagar al contratista, en virtud del presente contrato se subordina al PAC correspondiente.

Para la realización del pago el Servicio Geológico Colombiano -SGC-, además de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, verificará que el contratista acredite que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLÁUSULA QUINTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La entrega de las sumas de dinero a que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** queda obligado en virtud del presente contrato, se hará con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal PGN No. 71326 de fecha 03 de junio de 2026** expedido por el Coordinador de Presupuesto del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos que deban efectuarse a **EL CONTRATISTA** por parte del **SGC** en virtud del presente contrato, se subordinan al Registro Presupuestal que de los mismos se efectúen en el respectivo presupuesto de gastos. Por lo tanto, el **SGC** no se responsabiliza de los gastos que realice **EL CONTRATISTA**, sino hasta el monto del valor del presente acuerdo.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de cinco (5) meses o hasta el 31 de diciembre de 2026, lo primero que ocurra, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, es decir, registro presupuestal, aprobación de las garantías exigidas por la Entidad y suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA SEPTIMA. - MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El término de ejecución podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS: EL CONTRATISTA asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del contrato, obligándose en consecuencia, a cumplir estrictamente todos los compromisos en relación con los trabajadores de que se valga. Por consiguiente, el SGC queda exento de toda responsabilidad respecto al pago por cualquier

concepto a los trabajadores que EL CONTRATISTA utilice en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - RÉGIMEN PRESTACIONAL: Este acuerdo en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales con EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES DEL SGC: 10.1. Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato. 10.2. Hacer el pago en los términos estipulados en el Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: FACULTADES DEL SGC.** 1. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. 2. Efectuar la supervisión y seguimiento del contrato a cargo del profesional que para el efecto se designe. 3. Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías constituidas por EL CONTRATISTA, si a ello hubiere lugar. 4. Promover las acciones de responsabilidad contra EL CONTRATISTA y sus garantes por el incumplimiento de las condiciones pactadas y la indemnización de los daños ocasionados en virtud del contrato celebrado. 5. Exigir y verificar, por intermedio del Supervisor del presente Contrato, el cumplimiento de las obligaciones a EL CONTRATISTA frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión, Riesgos Profesionales. 6. Requerir a EL CONTRATISTA para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto del contrato. 7. Impartir por escrito a EL CONTRATISTA, las órdenes y sugerencias a que haya lugar y que tengan relación directa con el objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

Además de las consagradas en la ley, conforme a la naturaleza del contrato a celebrar, son a cargo del contratista las siguientes obligaciones específicas, que delimitan el alcance de este:

1. Realizar los trámites de Importación y Exportación según lo exigido por el Decreto 1165 de 2019, modificado parcialmente por el Decreto 659 de 2024, Decreto 360 de 2021, Decreto 920 de 2023 y otras normativas complementarias o modificatorias vigentes, o aquellas que las sustituyan, adicionen o modifiquen.
2. Prestar el servicio según los requisitos técnicos y operativos establecidos por la entidad, aportando conocimiento y experiencia técnica, operativa, administrativa necesaria para cumplir con el propósito del contrato.
3. Encargarse de manera integral del agenciamiento aduanero para importaciones, exportaciones y tránsito aduanero DTA, así como coordinar y ejecutar eficientemente los procesos de descargues directos, asegurando una gestión fluida

y conforme a las regulaciones aduaneras correspondientes, asegurando el debido cumplimiento de las obligaciones aduaneras.
4. Realizar cotizaciones o verificar costos e informar a la supervisión del contrato con el SGC antes de iniciar cada operación de comercio exterior, incluyendo todos los costos y gastos relacionados con la operación para obtener su aprobación.
5. Brindar acompañamiento al Servicio Geológico Colombiano en la elaboración de los mandatos aduaneros, que se requieran.
6. Realizar de manera integral la preparación, alistamiento, embalaje y transporte de mercancías y equipos e ítems, asegurar la adecuada manipulación y preservación de la integridad, cumplir con los requisitos técnicos aplicables, además, ofrecer asesoramiento en caso de que se requiera tratamiento especial en casos particulares, todo ello en respuesta a las solicitudes del supervisor del contrato y articulación con las áreas técnicas y condiciones y recomendaciones de los fabricantes según el caso, y generar evidencia fotográfica para suministrar al supervisor en el informe sobre el estado en que entregan los elementos desde y hasta su destino final, así mismo cuando realice la recolección de estos para su retorno en los casos que aplique. La evidencia se entregará al supervisor con el informe donde conste cada operación.
7. Formalizar el trámite aduanero tanto a nivel nacional como internacional, realizar el pago de impuestos, tributos aduaneros y arancelarios, y demás gastos asociados a la operación aduanera, obtener los vistos buenos, licencias de importación, pago de liberación de documentos de transporte, tanto en el país de origen como en el país de destino, así mismo cubrir otros gastos asociados al término de negociación INCOTERM aplicado en cada operación tanto a nivel local como internacional a nombre del SGC.
8. Preparar y elaborar la documentación necesaria y adelantar las actividades para la gestión de inspección y representación al SGC, según las directrices proporcionadas.
9. Realizar la clasificación arancelaria de los equipos, materiales de referencia o muestras según se requiera y de acuerdo con las especificaciones técnicas proporcionadas por el SGC.
10. Suscribir, contratar y pagar las pólizas de seguro y garantías necesarias para la ejecución de las actividades de comercio exterior a nombre del SGC o la entidad gubernamental correspondiente según la normativa aduanera.
11. Realizar la liberación de documentos de transporte ante aerolíneas y/o navieras, según sea el caso.
12. Validar si la importación cumple con los requisitos exigidos para la exención de impuestos y arancel y acompañar en el trámite que para el caso corresponda.
13. Presentar la declaración de importación y exportación ante la DIAN, según corresponda.
14. Presentar la declaración andina de valor ante la DIAN, en los casos que se requiera, toda vez que se presentan casos donde la importación permite cubrir servicios destinados a la investigación científica.

15. Recibir de parte de la DIAN el documento de acta de inspección, con el respectivo levante.
16. Elaborar los registros y/o licencias de importación y de reconocimientos.
17. Verificar que la o las empresas transportadoras cumplan con los requisitos en la normatividad colombiana.
18. Coordinar la gestión logística, asegurando el transporte nacional e internacional en sus diversas modalidades (aérea, terrestre y marítima) según los términos de negociación INCOTERM. Esto implica garantizar el oportuno pago y supervisar la documentación, trámites con agentes de transporte y el pago de servicios de almacenaje y distribución, adaptándose a las necesidades y condiciones específicas de la actividad, incluyendo el manejo de cadena de frío cuando sea necesario, logística e insumos de cargue, embalaje, descargue. Además, debe asegurar el pago de los gastos conexos en los países de origen, tránsito y destino, todo ello en conformidad con los acuerdos pactados durante las negociaciones.
19. Coordinar y pagar toda la logística de cargue y descargue de los equipos y/o materiales en la aduana y en las instalaciones del Servicio Geológico Colombiano.
20. Realizar los retiros de las mercancías de las zonas aduaneras o zona franca y realizar los traslados de las mercancías hasta las instalaciones del Servicio Geológico Colombiano en la ciudad de Bogotá o en el lugar del territorio nacional que el Servicio Geológico Colombiano lo requiere.
21. Realizar el proceso de cambio de modalidad de régimen aduanero, ya sea en exportación o importación definitiva, u otros, previa autorización de los supervisores del contrato, según lo requiera la actividad de comercio exterior.
22. Recoger la mercancía a exportar de las instalaciones del Servicio Geológico Colombiano o donde este lo requiera.
23. Realizar las gestiones ante el Ventanilla Unica de comercio Exterior -Vuce y la Policía de Antinarcóticos para el caso de exportaciones.
24. Asegurar el cumplimiento y el pago de las condiciones y obligaciones contractuales derivadas del contrato suscrito con el SGC.
25. Asegurar el proceso documental de las diversas actividades, tanto en formato digital respaldado en la nube o aplicación tecnológica correspondiente con actualizaciones semanales, como en formato físico para entrega al corte de cada facturación.
26. Realizar acompañamiento a los funcionarios del Servicio Geológico Colombiano cada vez que las circunstancias lo ameriten, ante cualquier consulta que se deba adelantar ante las entidades de control de comercio exterior (DIAN, Ministerios, etc.).
27. Brindar acompañamiento en temas relacionados con el objeto contractual, cuando así lo requiera el SGC, y las respuestas deben ser presentadas en forma escrita dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud presentada.
28. Responder cada una de las dudas e inquietudes presentadas por parte del supervisor del contrato, en relación con los diferentes procesos aduaneros, dando una orientación y asesoría eficaz y oportuna.

29. Ejecutar las actividades en el territorio colombiano y en el exterior conforme a las necesidades. 30. Asegurarse de disponer de un equipo de trabajo idóneo y calificado, adecuado en número y certificado, capaz de realizar todos los servicios contratados, manteniendo una comunicación directa con el SGC y asumiendo la responsabilidad del desarrollo de las actividades contempladas en el contrato.
31. Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato, presentando los informes sobre el cumplimiento de éste al supervisor del contrato.
32. Estar actualizado en el marco legal que rige la ejecución del objeto del contrato y advertir al Servicio Geológico Colombiano sobre normas que puedan tener impacto o relevancia en la ejecución del mismo.
33. Recibir mediante acta los procesos de importación pendientes o en proceso por parte del Servicio Geológico Colombiano.
34. Mantener durante toda la ejecución del contrato la infraestructura física, tecnológica y administrativa necesaria para la correcta prestación de los servicios de agenciamiento aduanero y/o agente de carga internacional, asegurando la gestión oportuna de los trámites y operaciones requeridos por el SGC.
35. Realizar corrección de importación o legalización con base en la necesidad previo análisis de caso.
36. Las demás que se consagran en el Artículo 51 Obligaciones de las agencias de aduana del decreto 1165 de 2019, modificado parcialmente por el Decreto 659 de 2024 y que sean inherentes al objeto contractual.

OBLIGACIONES SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

1. El contratista deberá presentar el listado con nombre, cédula y cargo del personal asignado para la ejecución de actividades dentro del SGC.
2. Antes del ingreso a las instalaciones, deberá allegar copia de la planilla de seguridad social de las personas que ingresarán al SGC.
3. Presentar los documentos que certifiquen la entrega de los elementos de protección personal específicos para la actividad al personal que ejecuta actividades dentro de las instalaciones del SGC, los cuales deben cumplir con las normas de certificación.
4. Notificar al supervisor del contrato la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo de los trabajadores que desarrollen actividades en las instalaciones del SGC.
5. Anexar certificación emitida por la ARL a la que se encuentre afiliado, donde conste la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo con los lineamientos del Decreto 1072 de 2015 y los estándares mínimos establecidos por la resolución 0312 de 2019, indicando el porcentaje de cumplimiento del SGSST el cual no podrá ser inferior al 65%.

OBLIGACIONES AMBIENTALES
1. Identificar y cumplir la normatividad ambiental colombiana aplicable a las actividades contratadas.

2. Entregará en medio digital los informes generados en la ejecución del contrato que no sean necesariamente solicitados en físico por el supervisor.
3. Reportar al Supervisor del contrato y asumir como responsabilidad del CONTRATISTA cualquier infracción ambiental por omisión de permisos, concesiones o licencias ambientales que hubiese sido necesario tramitar antes del inicio, durante y al final del contrato.
4. Asegurar que el empaque y/o embalaje de las mercancías y/o elementos a que hace referencia el presente proceso, presenten cualidades, características o atributos, reciclables o biodegradables.
5. Mantener los medios de transporte propios en óptimas condiciones de operación, tanto físicas, mecánicas y eléctricas.
6. Los servicios de transporte multimodal y nacional propios o de socios comerciales usados para la prestación del servicio deberán cumplir con las normas nacionales (Resolución 762 de 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ley 1972 de 2019) e internacionales de emisión de gases en el caso de usar combustibles fósiles, el prestador del servicio deberá optar por compañías aéreas, marítimas o terrestres que tengan un compromiso ambiental establecido.
7. Dar cumplimiento al decreto 2157 de 2017, para el almacenamiento temporal de las mercancías y/o elementos a que hace referencia el presente proceso, para lo cual se deberá contar y cumplir con un plan de contingencias para la atención de cualquier tipo de emergencias que se presente ya sea natural o antrópica.
8. Entregar al supervisor los certificados, documentos y soportes que evidencien la aplicación de los requerimientos descritos anteriormente, junto al informe de actividades.
9 El contratista debe dar cumplimiento a la normatividad ambiental; que le sea aplicable conforme al bien o elemento que se vaya a importar o exportar según corresponda.

B. OBLIGACIONES GENERALES:

Además de las consagradas en la ley, conforme a la naturaleza del contrato a celebrar, son a cargo del contratista las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el objeto del contrato y atender los requerimientos que en desarrollo del mismo le efectúe la entidad, de conformidad con lo previsto en el Anexo Especificaciones y Requerimientos Técnicos Mínimos, el documento de estudios previos, pliego de condiciones, la oferta y demás documentos que forman parte integral del contrato.
2. Constituir las garantías solicitadas por la entidad y mantenerlas vigentes conforme a lo establecido en el contrato.
3. Prestar bajo su responsabilidad los servicios descritos en este documento en los tiempos, lugares y demás condiciones establecidas de acuerdo con los estudios previos, pliego de condiciones, con sus anexos (incluyendo

anexo técnico) y el contrato.

4. Mantener los precios de la propuesta durante la vigencia del contrato.
5. Asumir por su cuenta y riesgo todos los costos que derivan de cada una de las actividades requeridas para la correcta ejecución del contrato.
6. Dar a conocer al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
7. Informar oportunamente al Supervisor sobre los errores, inconsistencias e irregularidades encontradas en el ejercicio de sus actividades y las formuladas por los usuarios para proceder a su solución e investigación si fuere procedente.
8. Colaborar con el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO en cualquier requerimiento que se le realice.
9. Comunicarle al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
10. Actuar con reserva y discreción en el cumplimiento de las labores encomendadas.
11. Obrar con lealtad y buena fe en las etapas contractuales evitando dilataciones.
12. No acceder a las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En tal evento, avisar inmediatamente al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO y demás autoridades competentes, sobre la ocurrencia de dichas peticiones o amenazas.
13. Mantener con carácter confidencial, toda la información de propiedad de SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato, y no podrá utilizarla o divulgarla a terceras personas.
14. Responder civilmente por la (s) demanda(s) impuestas por terceros derivadas de su actividad.
15. Suscribir las actas que resulten con ocasión y ejecución del contrato.
16. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, cuando haya lugar a ello, presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 723 de 2013 y demás normas vigentes que regulen la materia.
17. Acreditar mediante certificado emitido por el Ministerio del Trabajo, la respectiva ARL o entidad certificadora, la implementación y ejecución vigente del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con la Resolución 0312 de 2019 y Decreto 1072 de 2015 (En

caso de que aplique).

18. Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad industrial, ambientales y las demás normas que regulen las actividades implícitas dentro del objeto del presente contrato (en caso de que aplique).
19. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al Servicio Geológico Colombiano por el incumplimiento parcial o total en la ejecución del contrato.
20. Responder civil, patrimonial y penalmente por cualquier demanda o reclamación impuesta por terceros, en virtud de cualquier actividad derivada del objeto del contrato.
21. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.
22. Las demás que sean inherentes al objeto del contrato y le correspondan al Contratista para la correcta ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-. **SUPERVISIÓN**: El supervisor para el presente contrato CARLOS ALBERTO DIAZ CORREDOR PROFESIONAL ESPECIALIZADO del grupo 4311 - SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, quien haga sus veces o quien designe la ordenadora del gasto por escrito, quien hará seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, y recibirá a satisfacción el Objeto contratado, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Interventoría y Supervisión del Servicio Geológico Colombiano. El supervisor dará estricto cumplimiento al Manual de Supervisión e Interventoría del SGC, adoptado mediante Resolución 166 del 4 de abril de 2014, y velará por los intereses de la entidad y procurará que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: El SGC podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del SGC. 2. Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 3. Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo de EL CONTRATISTA. 4. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 5. Por muerte o incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA. 6. Por apertura del proceso concursal de EL CONTRATISTA, conforme a lo previsto en la Ley. 7. Por interdicción judicial. 8. Si suspende la ejecución del contrato por un término superior a treinta (30) días hábiles. Esta causal se encuentra sujeta a la

emisión de concepto previo, por parte del supervisor del contrato. 9. Si EL CONTRATISTA no cumple las obligaciones contractuales dentro del plazo estipulado. 10. Por mutuo acuerdo de las partes. 11. En los demás eventos contemplados en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN: La Liquidación del contrato se llevará a cabo bajo los parámetros del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CADUCIDAD: EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO podrá mediante resolución motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencien, a criterio del SGC, que pueden conducir a su paralización, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 782 de 2002. Una vez se encuentre ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** hará efectiva la garantía única y el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria, la cual prestará mérito ejecutivo por jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contra **EL CONTRATISTA** y la compañía aseguradora que haya constituido la garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, las partes acuerdan multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del veinte (20%) del valor total del contrato y podrán ser compensadas con los valores que le adeude el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** al **CONTRATISTA**, de conformidad con las reglas generales del Código Civil o mediante cobro judicial o de la garantía constituida por el **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Las multas se efectuarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La imposición de multas se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 116 y 128 del decreto 1082 de 2016, **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar a el **SGC**, una suma equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones

contractuales. **EL CONTRATISTA** autoriza con la firma del contrato al **SGC**, para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de **EL CONTRATISTA**, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Al presente contrato se le aplicarán los principios de Interpretación, Modificación y Terminación Unilateral por parte del SGC, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 al 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del Ordenador del Gasto del **SGC**, de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso de que **EL CONTRATISTA** celebre subcontratos, el **SGC** no asume ninguna obligación con las personas o entidades subcontratadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS: EL CONTRATISTA, no podrá ceder los derechos económicos del contrato, en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito del **SGC**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de producirse dicha cesión, se requerirá de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y la aprobación expresa del **SGC**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al **SGC**, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por **EL CONTRATISTA** en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el **SGC,** por asuntos derivados del presente contrato y sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, ésta será notificada lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **SGC. EL CONTRATISTA**, será responsable de todos los daños causados al **SGC** ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del **SGC.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias o diferencias que surjan entre el **EL CONTRATISTA** y el **SGC** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación de este contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las

controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la aprobación/aceptación del mismo por las partes en el SECOPII.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución del presente contrato, además de lo exigido para su perfeccionamiento se requiere: la expedición del registro presupuestal correspondiente y la constitución de la garantía única por parte de **EL CONTRATISTA** y aprobación de la misma a cargo del **SGC**, así como la suscripción de acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Los servicios objeto de este contrato deben prestados por el contratista a nivel nacional.

DOMICILIO CONTRACTUAL: Sede principal del Servicio Geológico Colombiano ubicada en la Diagonal 53 No. 34-53 de la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - GARANTÍA ÚNICA: Para garantizar a la entidad el cumplimiento de todos y cada una de las obligaciones contractuales y considerando los posibles riesgos que se pueden presentar con ocasión del contrato, el contratista deberá constituir a su costa y a favor del Instituto, póliza única que ampare los siguientes riesgos:

MARQUE CON UNA X	MODALIDAD	PORCENTAJE	VIGENCIA DE AMPAROS
X	Calidad del Servicio prestado	20	Plazo de ejecución contrato y un año más
X	Pago de Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más
X	Cumplimiento del Contrato	20	Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más

PARÁGRAFO PRIMERO: La compañía de seguros que expida la póliza señalada en esta cláusula, deberá estar sujeta a las condiciones de la respectiva póliza matriz, aprobada y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1.** Estudios y

documentos previos. **2.** Anexo de especificaciones técnicas. **3.** La propuesta presentada por **El CONTRATISTA**. **4.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **5.** Los demás documentos que hagan parte de la etapa precontractual.

Proyectó:	Francisco José Guerrero Loaiza	Abogado–Grupo de Contratos y Convenios
Revisó:	Sandra Milena Escobar Benavides	Abogada–Grupo de Contratos y Convenios
Revisó:	José Alberto Higuera	Coordinador- Grupo de Contratos y Convenios
Revisó:	UNIO – CCA Consultoría, capacitaciones y asesoría legal SAS	Asesora - Secretaría General